



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Viene el presente expediente al despacho para pronunciarse como corresponda respecto de la solicitud incoada por la vocera judicial de la señora MARIA ANA DELIA DUARTE DE VELANDIA mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del Juzgado el 26 de febrero de 2021 y reiterada mediante escrito recepcionado de la misma forma el 15 de abril hogaño, en el sentido de que se aclare la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida dentro del presente proceso.

Pues bien, de entrada ha de decirse que dicha solicitud de aclaración ha de negarse, como quiera que no se hayan reunidos los presupuestos del Art. 285 del C.G.P., si en cuenta se tiene que dicha petición no fue incoada dentro del término de ejecutoria de la providencia que se pretende aclarar, habida cuenta que la Sentencia objeto de petición fue proferida el 9 de noviembre de 2020 y notificada por estados del 10 de noviembre de la misma anualidad, cobrando fuerza ejecutoria el día 13 del mismo mes y año y la petición fue enervada, como ya se dijo, el 26 de febrero de 2021, fecha para la cual, como es evidente, se encontraba más que vencido el término contemplado en la norma procesal.

No obstante lo anterior, el despacho en aras de procurar la materialización de los derechos reconocidos en la sentencia proferida dentro del presente trámite y teniendo en consideración que de lo informado por la togada MONICA LUCIA LEAL FLOREZ hay soporte, en la medida que se allegó nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de San Vicente de Chucurí informando la imposibilidad de registrar la sentencia por cuanto no se citó el número de documento de identidad de la señora MARIA PASION VELANDIA AMADO, se encuentra pertinente oficiar a dicha oficina poniéndole en conocimiento en primer lugar que la mencionada estuvo representada por curador ad-litem, por ende no compareció directamente al proceso y en segundo lugar que no fue posible obtener el número de documento de identidad de la pre nombrada, es decir que no reposa en el plenario en ninguno de sus archivos el número de cédula de ciudadanía de la pre citada, prueba de ello, lo es el hecho de que no haya sido relacionado en el trabajo de partición, porque de haberse conocido se hubiera citado, por lo cual deberá proceder con el registro de la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, con el fin de dejarle saber que la señora MARIA PASION VELANDIA AMADO, estuvo representada en el proceso de la referencia por curador ad-litem, lo que implica que no compareció directamente al proceso y por ende no fue posible obtener el número de documento con el cual ésta se identifica, aunado al hecho que no reposa en el plenario en ninguno de sus archivos el número de cédula de ciudadanía de la pre citada, de ahí que no haya sido relacionado en el trabajo de partición, por lo que se le requiere para que proceda de forma inmediata al registro de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 9 de Noviembre de 2020 emanada de esta instancia judicial. Líbrese y remítase directamente por secretaria el oficio correspondiente anexando para el efecto la nota devolutiva expedida por dicho ente registral.

NOTIFÍQUESE¹ y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e364fb206f9dd74bcfd6cf595f3378294101e304a4a54feb93ac325883e6cc

Documento generado en 19/07/2021 04:41:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.86 del 21 de julio de 2021.